

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Mayo 14 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

EL JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

EN USO DE SUS FACULTADES.

Decreta:

Art. 1º Derógase el decreto de 19 de Febrero de 1869 espedido por el Presidente Provisorio, Señor Don Jesus Jimenez, sobre juegos permitidos por la ley.

Art. 2º Los Gobernadores de provincia al conceder las licencias para los establecimientos de juego, procurarán que sean llenadas las condiciones que exige el orden público; de modo que donde no haya un empleado político que los vijile, no se concederán.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

EL JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

EN USO DE SUS FACULTADES.

Decreta:

Art. 1º Las leyes, decretos, órdenes y resoluciones espedidas por los Poderes públicos, se tendrán por promulgados por el hecho de su publicación en el periódico Oficial, y los funcionarios públicos tendrán dichos actos, y las notas Oficiales que en él se publiquen, por comunicados desde su recibo.

Art. 2º Los ejemplares del periódico Oficial que se dirijan á los Ministros diplomáticos y Cónsules nacionales y extranjeros, serán timbrados con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y los que se dirijan á los empleados públicos lo serán con el sello de la Secretaría de Estado del ramo á que corresponda el empleado respectivo.

Art. 3º Los empleados que recibían el periódico Oficial, estarán obli-

gados á formar colecciones comprensivas de los ejemplares de un año, y á conservarlos en su archivo.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á los doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

SECRETARIA DE RELACIONES Exteriores.

El Señor Marques Don Fernando de Lorenzana fué nombrado Ministro Residente de Costa Rica en Roma, en subrogacion del Señor Don Isidro Ortiz Urruela, que tenia el carácter de Encargado de Negocios de esta República cerca de la Santa Sede.

Se ha suprimido, por ahora, la Legacion de Costa Rica en el reino de España, la cual estaba á cargo del mismo Señor Urruela como Encargado de Negocios.

Se retiró la patente de Cónsul Jeneral de Costa Rica en el Perú al Dr. Don Juan Canet.

Fué nombrado Cónsul de esta Republica en Cadiz, el Señor Don Francisco Guisado y Gonzalez.

Ha sido reconocido como Cónsul de los Estados Unidos de Colombia en la plaza de Puntarenas, el Señor Don Justo Facio.

Nº 24.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. Secretaria de la Guerra.

San José, Abril 29 de 1870.

Señor Comandante Jeneral.

El Jefe del Gobierno Provisorio, en uso de las facultades de que se halla investido, y en atencion á los importantes servicios prestados por U. á la causa de la libertad, de la justicia y de la República, se ha servido elevarlo á U, desde esta fecha, al rango de Jeneral de Division que muy dignamente ha sabido merecer. Tambien reconoce el Gobierno los

legítimos títulos que tienen á la consideracion de su Patria los valientes Jefes y Oficiales que á las órdenes de U. conquistaron un triunfo para la causa del derecho, herida de muerte por el réjimen escepcional que acaba de sucumbir al impulso del patriotismo y á los heroicos esfuerzos de U. y de sus denodados compañeros de armas.

Penetrado de esta verdad, y queriendo interpretar el sentimiento nacional en favor de los buenos servidores de su Patria, el Jefe del Gobierno Provisorio se ha servido decretar la exaltacion de los Jefes y Oficiales que van inscritos en seguidas, á los grados que respectivamente se les asignan, y cuyo despacho se espedirá oportunamente. Mientras tanto, y para que se sirva comunicarlo á las personas honorificadas, le incluyo aquí los nombres y los títulos que les corresponden:

General de Brigada.....	Don Victor Guardia.
Coronel.....	Don Pedro Quiroz.
Coronel.....	Don Pablo Quiroz,
Coronel.....	Don Próspero Fernandez.
Teniente Coronel.....	Don Joaquin Rojas.
Teniente Coronel.....	Don Tomas Herra.
Teniente Coronel.....	Don Ejidio Duran.
Sargento Mayor.....	Don Concepcion Quezada.
Sargento Mayor.....	Don Federico Velarde.
Sargento Mayor.....	Don Macedonio Padilla.
Sargento Mayor.....	Don Horacio Carranza.
Capitan.....	Don Carlos Velarde.
Capitan.....	Don Raimundo Jimenez.
Capitan.....	Don Eliseo Quiroz.
Capitan.....	Don Francisco Cordero.
Capitan.....	Don Romualdo Segura.
Capitan.....	Don Rafael Peraza.
Capitan.....	Don Lisínaco Gallegos.
Capitan.....	Don Fadrique Gutierrez.
Capitan.....	Don Guillermo Zolórzano.
Capitan.....	Don Teodulo Loaiza.

Al participarle esta resolucion Suprema yo lo felicito á U. y á sus valientes subalternos, porque en una hora han ganado la libertad para Costa-Rica y un laurel para sus frentes victoriosas en un dia de justicia y de reparacion Nacional.

(F.) BUENAVENTURA CARAZO.

San José, Abril 29 de 1870.

Honorable Señor Ministro de la Guerra.

Me hago el honor de acusar á US.

Honorable recibo de su muy estimable fecha de hoy, en que se me comunica la cesantación á varios grados del infrascrito y de sus compañeros de armas en el glorioso asalto del Cuartel de Artillería.

El infrascrito por sí, y en nombre de sus demas compañeros, rinde al Señor Presidente Provisorio las mas cumplidas gracias por su jeneroso proceder, que indica altamente que el Supremo Gobierno aprecia el valor del soldado que espone su vida por la libertad de su Patria; y agradecidos ofrecen sus espadas y su vida en defensa del Gobierno elevado en el memorable cuanto glorioso 27 de Abril.

Sírvase US. Honorable poner lo espuesto en conocimiento del Señor Presidente Provisorio, y permita el Honorable Señor Ministro que le reiterare las consideraciones de aprecio y respeto con que me suscribo su atento y

Seguro Servidor.

(F.) TOMAS GUARDIA.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 24.

Palacio Nacional. San José, Abril 29 de 1870.

Señor Jeneral de Division
Don Tomas Guardia.

Consecuente el Gobierno Provisorio con el Decreto que organiza la Administracion en este periodo de interinidad en que le toca dirigir los destinos de la República; y tomando en consideracion la alta confianza que le inspira su honradéz, su valor y sus nobles servicios rendidos á la Patria en los críticos momentos que atravesamos, ha resuelto hoy acordarle el formal nombramiento de Comandante Jeneral de las armas de la Nacion, destino que U, no hay duda, sabrá desempeñar con lealtad y patriotismo como lo acredita su conducta

El Jefe del Gobierno Provisorio sanciona gustoso el desempeño de U. en las delicadas funciones que ha venido ejerciendo desde el dia del pronunciamiento Nacional contra el réjimen que acaba de sucumbir.

Por lo que á mí toca, Señor Jeneral, debo significarle que abrigo la mas fundada confianza de que el ramo que está á mi cargo no sufrirá turbacion alguna, toda vez que marcharemos en perfecta inteligencia, sirviendo solidariamente á la honrosa causa de la justicia y del orden que se funda en la libertad y seguridad

de Costa-Rica, que reclama desinteresados y leales servicios de los ciudadanos amantes de su progreso y bienestar.

Con verdadera satisfaccion comunico á U. lo espuesto, renovando las muestras de mi aprecio.

(F.) BUENAVENTURA CARAZO.

Nº 4.

Honorable Señor Ministro de la Guerra.

COMANDANCIA JENERAL
DE COSTA-RICA.

San José, Abril 30 de 1870.

Me hago la honra de acusar recibo á U. H. de su estimable nota fecha de ayer, por la que se me comunica el nombramiento que hace en mí el Supremo Gobierno Provisorio, de Comandante Jeneral de las armas de la República.

Acepto gustoso el desempeño de la Comandancia Jeneral, mision delicada y honrosa que el Supremo Gobierno me confia; porque tal nombramiento es una prueba mas que recibo de la confianza que el Supremo Gobierno me dispensa; y porque como tal yo sabré darle el lleno debido á aquella confianza, correspondiéndole con la dignidad, honor y lealtad del soldado que mira en poco su vida en cumplimiento de sus sagrados deberes.

Honorable Señor Ministro: como soldado de mi Patria ofrezco á US. Honorable por la causa de la libertad, felizmente inaugurada el 27 de Abril, la obediencia ciega que caracteriza el honor del soldado y la vida i espada del militar que garantizan el orden y la paz de la Nacion.

El amor á la Patria nace desde la infancia, crece á medida que el hombre crece, es inseparable del hombre honrado que conoce sus deberes y derechos y se constituye y muere con el soldado á quien se le confia el honor, progreso y bienestar de esa Patria.

Sírvase el Honorable Señor Ministro poner lo expuesto en conocimiento del Excelentísimo Gobierno, asegurándole que corresponderé fielmente á la confianza con que se digna honrarme; y permita el Honorable Señor Ministro le proteste mis respetos y mi obediencia ciega á sus mandatos, suscribiéndome con la mayor consideracion su muy

Atento Servidor.

(F.) TOMAS GUARDIA.

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 3º del Decreto emitido por el Jefe Provisorio de la República el dia 4 del corriente mes, la Junta Directiva en sesion de hoy acordó convocar para las once del dia 22 de este mismo mes, á todos los miembros de la Universidad, á fin de proceder á la eleccion del Rector y Directores que deben formar la Direccion de Estudios, de conformidad con los Artículos 8 y 9 de los Estatutos vigentes; cuyo acto tendrá lugar en el Salon Jeneral de la misma Universidad.

San José, Mayo 10 de 1870.

Rafael Chacon.

I.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Mayo de 1870

EN LIBERIA.

Reunida la I. R. P. extraordinariamente por convocatoria del Vice-Presidente del Cuerpo, Rejidor Don Julio Còbar, y con asistencia de los Rejidores Don José María Villegas, y Don José Sixto Rovira, concurriendo ademas espontáneamente el Señor Comandante Don Juan Estrada, otras autoridades, y algunos vecinos de la ciudad. Y considerando:—Que el cambio de Administracion ocurrido el dia 27 del próximo pasado Abril en la Capital de la República, es la espresion de la voluntad Nacional, y que la adnegacion y heroicos esfuerzos de los que lo ejecutaron, no ha tenido en mira otra cosa que el mejoramiento de las instituciones que nos rijan, y el engrandecimiento del pais en todos conceptos.—Considerando que de las personas escojidas para presidir los destinos no puede esperarse otra cosa que el desarrollo y expansion de las luces, y de todos los conocimientos útiles, pues que sus principios democráticos son ya bien conocidos en la Nacion.—Por una voluntad espontánea y unánime, se acuerda:

1º Esta provincia se adhiere de la mas buena voluntad al nuevo orden de cosas establecido á consecuencia del grito de insurreccion que tuvo lugar el 27 del próximo pasado Abril en la Capital, y que ha sido secundado por los demas pueblos de la República.

2º Se reconocen, como legalmente electos los personajes que ejercen el Poder Supremo, y todos los actos que han emanado de ellos, y que en lo sucesivo determinaren.

3º La I. R. P. por sí y á nombre de toda la Provincia, felicita al Señor Presidente Provisorio, Licenciado Don Bruno Carranza, y al Ilustre Concejo compuesto de sus Ministros, pues que es la aura popular la que de esta manera ha querido premiar sus sanos principios y elevados conocimientos.

4º Así mismo se manifiesta la gratitud mas pura á los denodados ciudadanos que sin temor de la muerte, ni acatando á las fatales consecuencias de un fracazo, se arrojaron con la intrepidez de un heroe á sacrificar su existencia, ó dar la libertad á su Patria.

Con lo que se concluye la Sesion, autorizada por los funcionarios referidos, firma-

con marca semejante á las números 134 de Don Mateo Mora de esta Ciudad y 747 del Señor Manuel Perez de Pacaca.

Id. id.—Una potranca colorada con dos banderillas, mostrenca.

Id. id.—Un caballo colorado mostrenco.

Id. id.—Un caballo zaino, chingo, patas blancas, con una banderilla y dos marcas, de las cuales, una no está en las matrículas y la otra semejante á las números 13 del finado Zenón Mayorga del Distrito 2º Canton 1º de Cartago y 155 del Señor Atanacio Esquivel de Santo Domingo de Heredia.

Id. id.—Una vaca hosca, grande, parida, con marca semejante á la número 753 del Señor Luis Rodríguez de Guadalupe de Cartago.

Abril 10.—Un caballo moro, salpicado, viejo, con marca semejante á las números 495 de Don Francisco Saenz del Distrito 1º Canton 1º de Cartago y 353 de Don Nicolás Salvatierra de la Ciudad de Heredia.

Mayo 12 de 1870.

C. Pinto.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON DE Santo Domingo, Provincia de Heredia.

En esta fecha han presentado á este mando como perdidos: Un caballo melado de regular andadura y tamaño: Otro id. de id. salpicado: Otro id. retinto, pequeño: Otro id. melado, de regular andadura: Un potro melado, sonto, de regular tamaño: Una llegua melada, pequeña: Una potranca melada, pequeña: Otra id. enjabonada. Animales vacunos: Una vaca baya: Un novillo overo: Otro id. pequeño: Una vaquilla alazana: Un novillo alazan, pequeño. Estos animales están unos marcados y otros sin marca; y como se ignora á quien pertenecen, se han depositado por el término de ley.

Mayo 12 de 1870.

Manuel Fonseca.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

El día seis del corriente mes puse en depósito los animales que espresa la siguiente lista: Una yegua retinta frontina, Otra id. melada, Otra id. retinta dos patas blancas, Otra retinta, Una vaquilla negra, como de tres años, Un caballo moro viejo y otro dos patas blancas.—Todos estos animales estan herrados. Las personas que se consideren con derecho á ellos, que se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Mayo 11 de 1870.

Cleto Gonzalez.

JEFATURA POLITICA DE SAN MATEO.

Desde el dos del corriente se han depositado por orden de la policía, los animales siguientes: un macho pardo marcado y una yegua retinta, tambien marcada. El que se crea con derecho á estos animales, comparezca á verificarlo en el término de ley.

Cornelio Rodriguez.

AVISOS JUDICIALES.

CARTEL.

A las doce del día dos de Junio entrante, se venderán por este juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, diez caballerías una manzana y siete mil cuatrocientas veintiocho varas cuadradas de terreno baldío, situado en el paraje nombrado "Llano de Bonilla" ó "la Laguna", en jurisdicción de la provincia de Cartago, como á seis léguas próximamente al Este de Turrialba y de este lado del río Pacuare. Dicho terreno linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste con tierras baldías: y al Suroeste, con el río "la Laguna", en medio, tierras del Señor Francisco Gutierrez. Está valorado á cien pesos caballería, y fué denunciado por el referido Señor Francisco Gutierrez, Tomas del mismo apellido y Casiano Jimenez; habiendo los últimos cedido el denuncia al primero. Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Mayo 12 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.

Crisanto Troyo.

1.

REMATES.

A las doce del día diecinueve del corriente se han de rematar en el mejor postor los bienes siguientes: Una casa construcción de adobes, madera de cedro, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, de veintisiete varas de frente y dieziseis de fondo, y que linda: al Norte, calle en medio con solar de Don Carlos García: al Sur, con solar de Doña Andrea Cornejo: al Este, con solar de Don Matias Brenez; y al Oeste, con id. de Don Juan Umaña, situada en el Distrito 1º Canton 1º de esta Provincia, y valorada en cuatrocientos sesenta pesos: Un armario en dieziocho pesos. Una cama en tres pesos. Una banca en cuatro reales. Un baul sin cerradura en un peso. Dos silletas en doce reales. Un aparejo en tres reales. Nueve arpillas á dos reales cada una. Una yegua azuleja aperada en treinta pesos. Una hacienda cacahuatal, nominada "El Retiro," situada en el Valle de Matina, constante de mil ciento sesenta y cinco árboles, que linda: al Norte, con una bahía: al Sur, con tierras baldías: al Este, con hacienda de Toribio Guerrero; y al Oeste, con tierras baldías; valorada á razon de dos reales cada árbol. Otra Idem, llamada el "Desmonte," situada en el mismo Valle, constante de ochocientos once árboles, cuyos linderos son: al Norte, hacienda de la Señora Tiburcia Orozco; y al Sur, Este y Oeste con tierras baldías, valorada al mismo precio. Otra Idem con el mismo nombre y situada en el mismo paraje, constante de setecientos ochenta y seis árboles, y que linda: por el Norte, con una bahía: por el Sur, con hacienda de Toribio Guerrero: por el Este, con casa y platanal de Miguel Echavarría; y por el Oeste, con propiedad del mismo Guerrero; valorada á quince centavos cada árbol. Una casa vieja pajisa, sita en el lugar de "Dolores" (Valle de Matina) constante de doce varas de largo y nueve de ancho, con su correspondiente so-

lar sembrado de plátano, y que tiene por linderos al Norte, hacienda de Miguel Echavarría, al Sur, casa de Juan V. Lázcares; al Este, hacienda de Toribio Guerrero; y al Oeste, Idem de Juaquin Badilla, valorada en doce pesos. Una mesa en tres pesos. Un pilon con su mano en veinte reales. Una banquita en tres reales. Un molejon en diez pesos. Una tabla de cedro en doce reales. Una piedra de agua en un peso. Una mesa pequeña, en mal estado, en dos reales. Un cuero nuevo de res en dos pesos. Cuatro idem en mal estado en dos pesos. Dos cobijones en un peso. Un corte de arpilla en cuatro reales. Un hacha buca en dos pesos. Otra idem usada en doce reales. Cinco espadines viejos en cinco reales. Un machete collings usado en un peso. Un fusil en mal estado en doce reales. Cuatro sacos viejos en dos reales. Dos puntillas nuevas en cuatro reales. Un cuchillo pequeño en un real. Un baul viejo en un peso. Una olla de fierro en cuatro reales. Otra idem en idem. Otra idem en dos reales. Otra idem pequeña en un real. Un comal de idem en un real. Una cadena de idem en cuatro reales. Tres garrafones pequeños en idem. Un bote inútil en un peso. Estos últimos muebles están en el Valle de Matina.—Todos estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Pedro Valdres, y se venden judicialmente para el pago de deudas y costas de la misma. Se convocan postores y se admiten las propuestas que se hagan siendo arregladas.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, Mayo 4 de 1870.

Manuel V. Jimenez.

Manuel L. Brenez.—Manuel Ramirez.

2.

A las doce del día veintiseis del corriente mes, se venderán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un solar, situado á orillas de la plaza del Cármen, distrito 2º canton 1º de esta Provincia, el cual mide once y tercia varas de frente y veinticuatro de fondo en el que se hallan construidas unas paredes de adobes, y linda: al Norte, calle en medio, con la plaza del Cármen: al Sur y Este, con casa y solar del Señor Eusebio Cantillo; y al Oeste, con id. de Don Nicolás Cubero, junto con la teja que cubre las paredes; valorado todo en doscientos tres pesos cuarenta y siete centavos: seiscientas cañas en seis pesos: quince tijeras de ira de cuatro varas de largo en siete pesos cincuenta centavos: dos lumbrales en un peso sesenta y ocho centavos: nueve cadenas de ira de siete varas cada una en quince pesos, setentaicinco centavos: una id. de ocho en dos pesos: otra id. de ocho y media id. en dos pesos doce centavos; y una de siete y media en un peso cuarenta centavos.

Todos estos bienes pertenecen al Señor Ambrocio Morales y se venden para pagar á su acreedor Don Agustin Brenez, cantidad de pesos que le adeuda. Se admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional de Cartago. Mayo once de mil ochocientos setenta.

F. Alvarado.

Manuel L. Brenez.—Manuel Ramirez.

1.

A las doce del día veinticinco de los corrientes, deben venderse en la puerta de este Despacho, los bienes siguientes: Un terreno como de cinco manzanas próximamente, de pastos y monte, superficie quebrada, situado en el punto llamado "quebrada del Tigre", en el primer distrito del primer canton de la Provincia de Alajuela, colindante: por el Norte, con terreno del Señor José García, calle de pormedio: por el Sur, con id. de Don Luis Soto, y quebrada del Tigre: por el Este, con id. de Simon Céspedes, calle de pormedio; y por el Oeste, con id. de la finada María Alfaro, y Señora Soledad del mismo apellido, valorado á sesenta pesos manzana, y un solar situado en la primera manzana al Oeste de la plaza principal de Alajuela, primer distrito del primer canton de aquella Provincia, limitado: por el Norte, con casa y solar de Don Miguel Obregon: por el Sur, con solar de Don Sinfiorano Orozco: por el Este, con casa y solar de Don Vicente Montes de Oca; y por el Oeste, con el meson calle de pormedio, valorado en seiscientos pesos, dichos bienes pertenecen al Doctor Don Epaminondas Uribe, y se venden de orden de este Juzgado, para satisfacer cantidad de pesos á su acreedor el Señor Ramon Benavides. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las diez del día tres de Mayo de mil ochocientos setenta.

Jq. Fonseca.

Ago. Perez. Vicente Paniagua.

A las doce del Mártes veinticuatro del presente mes, se rematará en este despacho y en el mejor postor: un cafetal como de ocho manzanas, lindante: al Norte, con cafetal del Señor Fabian Vargas: al Sur, con la calle del Purrál: al Este, con potrero y cafetal del Señor Atanacio Gutierrez; y al Oeste, con una calle oculta, valorado en cuatro mil quinientos pesos. Está situado en el paraje llamado el "Purrál" del barrio de Guadalupe, canton primero, distrito ses-to de esta provincia. Pertenece á la testamentaria de la Señora Ramona Rojas, y adjudicado en parte al pago de costas para cuyo objeto se vende, previa la informacion correspondiente. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Mayo 12 de 1870.

R. Carranza.

Rafael Elizondo. Bruno Carbonero.

1.

A las doce del Miércoles veinticinco del corriente, se rematará en los portales de este juzgado y en el mejor postor: una casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de Mata-redonda, distrito primero canton noveno de esta provincia. El solar está sembrado de café, plátanos y otros árboles, constante como de un cuarto de manzana de tierra; y la casa como de diez varas de largo y como ocho de ancho; lindando ambos inmuebles: por el Norte, con propiedad del Señor Tomas Moreno: por el Sur, con id. de la Señora Silveria Porras:

por el Este, con id. de la Señora Juana Salazar; y por el Oeste, calle de por medio con id. del Señor Mercedes Arias. Dicha casa y solar son propios de la testamentaria de Juana Moreno, y están valorados en la suma de quinientos veintisiete pesos cuatro reales; y se venden de orden de este juzgado á pedimento de partes, por no admitir cómoda division.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada. San José, Mayo 12 de 1870.—Ramon García.—Tomas Fonseca.—Salomon Mora.

Judicatura civil y de comercio en la 1ª instancia de la provincia de San José.

Ramon García.

Tomas Fonseca.

Salomon Mora.

1.

A las doce del día veinticinco del presente mes, se rematará en este despacho y en el mejor postor: una casa junto con el solar en que está ubicada, cita en esta ciudad, distrito tercero canton primero de esta provincia (barrio de dolores), lindante: al Norte, calle en medio con solar del Ilustrísimo Señor Obispo Don Anselmo Llorente: al Sur, con solar de los herederos del finado Juan Zamora: al Este, calle en medio con casa de Don Juan Felix Bonilla; y al Oeste, con casa de la Señora María Anchia, comprensivo el solar de veinticinco varas una tercia de frente á la calle de la Pólvara, y treinta y media de fondo dando frente á la calle que conduce al panteon, valorada junto con el solar en mil doscientos pesos. Pertenece á la testamentaria de la Señora Guadalupe Rojas, y se vende á la hora y dia indicados, á pedimento de interesados para el pago de legados, mandas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Mayo 6 de 1870.

R. Carranza.

Rafael Elizondo.

J. A. Quiroz.

1.

A las doce del miércoles veinticinco de los corrientes se ha de rematar por este Juzgado, una pequeña casa de habitacion, pared de adobes, maderas labradas, y ubicada en un solar de un octavo de manzana, plano y sembrado de café y plátano, situado en el Barrio de Mercedes 6º. Distrito del Canton 1º de esta Provincia, y colindante: por el Norte, con propiedad de la Señora Melchora García: por el Sur, con id. de Don Juan de Dios Pacheco calle pública de pormedio: por el Este, con tierra del Señor Concepcion Viques; y por el Oeste, con id. de los Señores Don Pedro Ulloa y Don Pedro Zamora tambien calle depormedio, valorada en ciento treintaicinco pesos. Tales bienes pertenecen á la causa mortual de la finada Leona Rojas, y se venden á la hora y dia indicados, para pagar costas y disposiciones de la testadora y no admitir cómoda division. Acuda el que quiera á hacer puja y mejora, pues se admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. Heredia, á las diez del dia once de Mayo de mil ochocientos setenta.

Raimundo Córdoba.

Miguel Flores.—Juan J. Gutierrez.

EDICTOS.

ASCENSION ESQUIVEL, *Secretario de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia, certifico: que en la causa seguida contra Manuel Bermúdez por el delito de herida, se registra orijinal el edicto que dice así:*

"José Antonio Pinto, Presidente de la "2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.—Por el presente llamo y emplazo al "reo Manuel Bermúdez, prófugo de las "cárceles de la ciudad de Heredia, y procesado por el delito de herida, para que en "el término perentorio de nueve dias se "presente en las cárceles de esta ciudad, "con apercibimiento de que sino lo hicie-"re, se le declarará rebelde y se le juzgará "como á tal.—Todos los funcionarios públi-"cos tienen obligacion de capturar al e-"nunciado reo; y las personas particulares, "de indicar el lugar donde de se oculta.— "Dado en el Palacio Nacional, en San Jo-"sé, á las doce del dia nueve de Mayo de "mil ochocientos setenta.—J. Antonio Pin-"to.—Ante mí.—Ascension Esquivel."

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, á las once del dia diez de Mayo de mil ochocientos setenta.

ASCENSION ESQUIVEL.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos acreedores y legatarios en la mortual de los finados Eustaquio de Jesus Redondo y Justa Pacheco, para que dentro de quince dias, se presenten á hacer uso de sus derechos; pues he dado principio á ella, en esta fecha.

Juzgado 1º constitucional de Cartago, Mayo siete de mil ochocientos setenta, á las tres de la tarde.

F. Alvarado.

Samuel Montero.—Francisco Solano.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios del finado Rafael Alfaro, de este domicilio, para que dentro de quince dias, que por único término les fijo, comparezcan á legalizar sus derechos en la causa mortuoria á que se ha dado principio.

Juzgado único constitucional de Atenas, á las diez de la mañana del dia nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.

A. Chavez.

Juan R. Mora.—Juan Matamoros.

Por el presente llamo y emplazo á todos los interesados en la mortual del finado Joaquin Ugalde, para que dentro de quince dias, se presenten en mi despacho á legalizar sus derechos en la mortuoria indicada, á que he dado principio.

Juzgado 2º Constitucional de Grecia, á las doce del dia seis de Mayo de mil ochocientos setenta.

Ramon Araga.

G. Bolandi.—José Lizano C.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores y demas interesados en los bienes del finado Presbítero Don-Nicolas Quiroz, para que dentro de quince dias ocurran á este Despacho á ejercer las acciones que les competan en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado de 1ª Instancia Accidental de Cartago, á las once del día doce de Mayo de mil ochocientos setenta.

F. Alvarado.

Jq. B. Rivera.—Manuel Ramirez.

RAMON CARRANZA, Juez 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

HAGO SABER: que el Señor Don Luis Otto Von Schröter, socio único Superintendente de la sociedad en liquidacion de Joy & Von Schröter, y encargado de ella, por medio de su procurador Doctor Don Miguel Macaya se ha presentado por escrito acompañando documentos, y pidiendo la liberacion de las hipotecas no canceladas en los libros del Registro, sobre varias fincas pertenecientes á dicha sociedad y que garantizaban varios créditos que han sido ya pagados, á cuyo escrito proveí el auto que dice así: "Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las once del día dieziocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Por presentado con los documentos que acompaña, tómesese razon de ellos y devuélvansese: téngasele por parte en representacion de la casa de comercio en liquidacion de los Señores Joy & Von Schröter: hágase saber á los Señores Doña Magdalena Castillo de Millet, Don Manuel Antonio Bonilla y Don Nicolas Gallegos, que en el término de sesenta días, se presenten en este Juzgado á deducir las acciones que crean tener sobre los bienes hipotecados y cuya liberacion se solicita: anúnciese esta providencia por medio de edictos, fijándose en los lugares públicos, é insertándose en la Gaceta Oficial, llamando á los representantes de los interesados en las hipotecas relacionadas en el escrito, que han fallecido, que están ausentes ó que son desconocidos, y son los siguientes: Don José Joaquin Mora, los Señores Montoya Saenz y Compañía, el Administrador ó representante de los fondos Municipales de Curridabat, Don Felipe Gallegos, Don Espiritusanto Echandi, Don Ramon Toledo, Don Saturnino Irola, Don Juan Bart y los Señores Ramon Bustamante y Felix Maria Castro, á efecto de que en el mismo término de sesenta días se presenten á deducir las acciones que correspondan ó puedan corresponder á sus representados, con audiencia del Señor Agente Fiscal.—R. Carranza.—Bruno Carbonero.—J. Muñoz V."—El cual se hizo saber al actor, y como son desconocidos los representantes de los finados Don José Joaquin Mora, Don Felipe Gallegos, Don José Espiritusanto Echandi, Don Ramon Toledo, Don Saturnino Irola, Don Juan Bart y Don Ramon Bustamante, y los de la casa de los Señores Montoya Saenz y Compañía, de los fondos Municipales de Curridabat y de Don Felix Maria Castro, se les emplaza por medio de este público edicto para que comparezcan en el término prefijado de sesenta días á este Juzgado, por sí ó por apoderado á deducir las acciones que correspondan ó puedan corresponder á sus representados ó antecesores, bajo las penas de la ley.

Dado en la Ciudad de San José, á las

diez del día doce de Mayo de mil ochocientos setenta.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

R. Carranza.

J. Antonio Quiros.—Rafael Elizondo.
1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, y acreedores que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte del Señor Don Tomas Goñzalez, á cuyo inventario daré principio á las diez de la mañana del treinta y uno del corriente mes, en esta ciudad, en donde existen los bienes, segun se ha ordenado por auto de esta fecha.

Juzgado 2º constitucional. Alajuela, á las cuatro de la tarde del trece de Mayo de mil ochocientos setenta.

Benjamin Castro.

Dolores Ardon.—Rafael Ugalde.

AVISOS.

OPERA ITALIANA.

Los empresarios esperan que á fines del próximo Junio, esten aquí todas las partes que se necesitan para que la compañía lírica empiece á funcionar. Los fondos necesarios á efecto de hacer venir buenos é inteligentes artistas, se han remitido con oportunidad; i el público, ansioso de gozar de las sentidas armonias de los grandes maestros, se preparará á escucharlas.

Descosa la empresa de empezar cuanto antes i de que los espectáculos correspondan á la cultura i jenerosidad de los costarricenses, ha comenzado hace algun tiempo, á ensayar los coros de la Norma i de Capuleto (Romeo i Julieta) con las que parece piensa abrir la temporada.

Los ensayos de orquesta van tambien á empezar; de manera que nada impedirá el que pronto emitamos nuestro juicio sobre el mérito artístico de los nuevos líricos.

Preparémonos pues á gastar i á gozar; i ahora que la paz está asegurada i que un Gobierno popular rije al pais, los ánimos deben estar mas dispuestos al placer, así como á favorecer el arte sublime de la música que tan necesario es á la civilizacion, al progreso i al buen nombre de los pueblos.

San José, Mayo 14 de 1870.

Unos aficionados.

DE VENTA

y á precio favorable, la casa conocida con el nombre de "Hotel de San José." Quien quisiere hacer propuesta, véase con el propietario

Gustavo Froelich.

2.



Se graban epitafios para mausoleos por el infrascrito.

M. CASTRO A.

3 v. 1.

SE ALQUILA.



Desde el día primero del entrante mes, la casa de dos pisos que pertenecía á Mr. Joy, sita en la plaza principal de esta Ciudad.

Es muy cómoda y propia para una familia grande.

El precio y condiciones se arreglarán en la tienda de Montealegre & Ca

San José, Mayo 13 de 1870.

3. v.—1.

ALMACEN AMERICANO.

Acaban de llegar, por el último vapor de Nueva York,

CAPAS DE HULE

finas y ordinarias;

RELOJES DE MESA

finos de bronce;

PAPEL Y LAPICES

para el dibujo;

MAIZENA Y QUESOS

& s. &

PLAZA PRINCIPAL, SAN JOSÉ.

Morell & Mason.

3. v.—1.

TABACO CHIRCAGRE.

A las personas de buen gusto para el tabaco chircagre, les ofrezco vender por quintales y arrobas, un poco que tengo de lo mejor que se ha cosechado este año.—Está ya curado, no tiene nada de verde, y se puede guardar sin temor que se dañe.—Las personas que quieran venir á Guadalupe, pueden ver el tabaco en mi casa de habitacion: las que no, pueden dirigirme sus solicitudes á la casa de Don Miguel Blanco, San José.—Admito contratos de puros por mites, á diez pesos el mil de tamaño comun.

Guadalupe, Mayo 11 de 1870.

ANTONIO ARAYA.

3. v.—1.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

San José, Mayo 18 de 1870.

DOCUMENTOS OFICIALES.

BRUNO CARRANZA,

JEFE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Considerando que se han suscitado dudas acerca de sí, abrogada la Constitución y derogados los Estatutos de la Universidad, emitidos el 7 de Diciembre de 1869, subsistirá la libertad de enseñanza

DECRETA:

Art. 1.º Todo costarricense y extranjero residente en la República, es libre para dar y recibir la instrucción que crea conveniente en los establecimientos que no sean costeados por fondos públicos.

Art. 2.º Los estudios hechos en colejos ó establecimientos de enseñanza, costeados por particulares, servirán para obtener grados académicos, lo mismo que si hubieran sido hechos en la Universidad.

Art. 3.º No es indispensable, para los efectos del artículo anterior, que los textos adoptados en los colejos y establecimientos particulares sean los mismos que sirven en la Universidad; con tal que las materias que se estudien sean las mismas que en aquel Instituto literario se exigen.

Dado en el Palacio Nacional. San José, á los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta.

BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

LORENZO MONTÚFAR.

EL JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO

1.º Que por la mala organización que se le dió á la Corte Suprema de Justicia por la Constitución política de 1869, la Administración Judicial no ha podido llenar las necesidades del despacho, produciendo esto notables perjuicios en los intereses y negocios del dominio del Poder Judicial:

2.º Que aunque por la ley de 4 de Marzo del corriente año se procuró destruir los males que produce aquella organización de la Corte Suprema, dicha ley no es eficaz en sus efectos:

3.º Que aunque la actual situación política es provisional, y la Asamblea Constituyente dará una organización conveniente al Poder Judicial; no obstante, la magnitud de los intereses que son perjudicados exige una pronta medida que evite tales perjuicios.

Por tanto, en uso de sus facultades, y de acuerdo con el artículo 4.º del Decreto de 28 de Abril último, fundamental del Gobierno Provisorio,

DECRETA:

Art. 1.º La Corte Suprema de Justicia se compondrá de nueve Magistrados con igual jurisdicción y categoría, y consiguientemente igual dotación, que será la misma que señala la ley á los simples Magistrados.

§ único.—Habrá también un Magistrado Fiscal con las atribuciones que la ley le fija, y la misma dotación mensual que hoy tiene.

Art. 2.º Para el despacho de los negocios que están atribuidos á la Corte, se dividirá esta en tres Salas, con la denominación de 1.ª, 2.ª y 3.ª Sala; las cuales conocerán alternativamente de los negocios civiles y criminales de su competencia, distribuyéndose por turno riguroso, los expedientes ó solicitudes á que se dé entrada. Los Secretarios llevarán un libro donde se anotará la entrada de cada expediente ó negocio, y la adjudicación que inmediatamente hará el Presidente de la Sala respectiva conforme al turno que se prescribe.

Art. 3.º Cada Sala tendrá un Presidente nombrado por ella.—El Presidente de la 1.ª Sala lo será de la Corte Plena en los casos que funcione como tal conforme á la ley.

§ 1.º Tendrá también cada Sala un Secretario y tres Escribientes, y un oficial notificador y un Portero para todas tres Salas. El Secretario de la 1.ª Sala funcionará como Secretario de la Corte Plena, reemplazándole en sus faltas los otros dos Secretarios por su orden.

§ 2.º—Las atribuciones especiales fijadas al Rejente de la Corte y al Secretario de la Sala de Súplica, por leyes anteriores, las ejercerán respectivamente el Presidente y el Secretario de la 1.ª Sala del tribunal que organiza este Decreto.

Art. 4.º—Para los casos de súplica, según la ley, las tres Salas conocerán alternativamente y por riguroso turno, integrándose, para este ca-

so, con dos Conjuceses.

Art. 5.º—Para el caso del artículo anterior, como para el de reemplazar á los Magistrados por impedimento ó recusación, se formará una lista de Conjuceses; la cual se compondrá de veinticinco ciudadanos idoneos, sin que sea necesario que reúnan la calidad de Abogado.—Esta lista legalizada permanecerá fijada en los estrados del Tribunal; y para todo caso que ocurra, de designación de Conjuceses, se sortearán los nombres que contiene esta lista, por el Secretario y por ante el Presidente respectivos y las partes litigantes ó sus apoderados.

Art. 6.º—La Procuraduría de reos será desempeñada por dos pasantes de la clase de Derecho designados, para el servicio de un año, por la Corte Suprema de Justicia en Sala plena; cuyo cargo es oneroso para los designados.

Art. 7.º—A virtud de esta nueva organización cesan en sus funciones todos los miembros que componen la Corte Suprema de Justicia, y todos los Jueces denominados de 1.ª Instancia.

No obstante, los actuales Jueces de 1.ª Instancia continuarán ejerciendo sus funciones, hasta tanto se encarguen del Juzgado los que se nombren nuevamente.

Art. 8.º—La Corte Suprema de Justicia, una vez que se halle constituida, procederá en Sala Plena á hacer los nombramientos de Jueces de 1.ª Instancia referidos, de los Secretarios y los demás empleados subalternos de aquella oficina, dando cuenta al Jefe del Gobierno Provisorio.

Art. 9.º—Quedan derogados los artículos 5.º y 6.º de la ley de 4 de Marzo del corriente año sobre reformas judiciales; y la tramitación de los recursos á que se refiere el artículo 5.º citado, se arreglará á las leyes anteriores á dicha disposición. También quedan derogadas todas las leyes que sean contrarias á este Decreto.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

Dado en el Palacio Nacional.—San José, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

EL JEFE PROVISORIO DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades, y de acuerdo con el decreto de esta fecha orgánico de la Corte Suprema de Justicia

Decreta:

Art. 1º Nómbranse Majistrados de la Corte Suprema de Justicia á las personas que se espresan.

1ª Sala.

Sres. Licdo. Juan J. Ulloa.
Licdo. Salvador Jimenez.
Licdo. José A. Herrera.

2ª Sala.

Sres. Licdo. José Antonio Pinto.
Licdo. Demetrio Iglesias.
Licdo. Antonio Alvarez.

3ª Sala.

Sres. Licdo. Gregorio Trejos.
Licdo. José Mª Ugalde.
Licdo. Vicente Saenz.

Art. 2º Nómbrase Majistrado Fiscal al Señor Licdo. Rafael Chacon.

Art. 3º Designanse para Conjueces de la Corte Suprema de Justicia á los Señores

Licdo. Vicente Herrera.
Doctor Miguel Macaya.
Licdo. Manuel Argüello.
Licdo. José Pinto.
Licdo. Joaquin Alfaro.
Licdo. Jacinto Trejos.
Licdo. Baltazar Salazar.
Licdo. Leon Fernandez.
Licdo. Francisco María Fuentes.
Licdo. Rafael Orozco.
Licdo. Francisco Sanchez.
Licdo. José María Tinoco.
Licdo. Manuel Vicente Jimenez.
Licdo. Mauro Fernandez.
Rafael Ramirez.
Juan R. Mata.
Alejo Jimenez.
Juan Gonzalez.

Paulino Ortiz.
Cárlos Sancho.
Manuel Castro.
Juan Manuel Carazo.
Eusebio Ortis.
Joaquin Flores.
Francisco Peralta.

Art. 4º Comuníquense estos nombramientos, y fíjase el 23 del corriente mes á las doce del dia, para que los Majistrados y Fiscal presten el juramento de ley ante el Jefe Provisorio, y se proceda inmediatamente á la instalacion del Supremo Tribunal.

Dado en el Palacio Nacional, á los dieziocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta.

(F.) BRUNO CARRANZA.

El Secretario de Estado
en el Despacho de Justicia.

(F.) JOAQUIN LIZANO.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.